

2021-00464 BANCOLOMBIA S.A VS ASTRID GUERRERO PEREZ

NOTIFICACIONES <notificaciones@bsa.com.co>

Jue 8/09/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00464
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ASTRID GUERRERO PEREZ

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. concurro ante su Despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral 2 del auto del 05 de septiembre de 2022, a fin de que se REVOQUE la citada providencia con base en los siguientes hechos y fundamentos:

1. Mediante auto atacado el despacho decide: *“No tener en cuenta los actos de notificación remitidos a la parte demandada”* argumentando que *“como quiera que los mismos no dan cuenta de la apertura y/o lectura del correspondiente mensaje de datos por su destinataria, aunado a que no puede verificarse con cierto grado de certeza que le fueron remitidos la totalidad de los anexos ordenados en la Ley 2213 de 2022.”*.
2. De lo anterior, es pertinente aclarar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* Es decir, la citada norma no establece que la certificación expedida por la empresa de mensajería deba contemplar que el mensaje de datos tuvo apertura y/o lectura, sino que únicamente debe contener el acuse de recibido del mismo.

De ello, da cuenta el concepto emitido por la Corte Suprema de Justicia en su STC 10417-2021 en la sentencia C-420 de 2020, en la indico que *“la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación.”*, por lo que el termino establecido para considerar que un sujeto procesal se encuentra notificado personalmente, es un término razonable para que el destinatario pueda revisar su bandeja de entrada, reiterado una vez mas por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

3. Por lo expuesto, erra el despacho en su afirmación e interpretación normativa, toda vez que la certificación expedida por la empresa de mensajería obrante en el expediente es clara al indicar que el mensaje de datos fue enviado al correo electrónico astridguerrero@hotmail.com el día 21 de febrero de 2022 a las 08:58:51, el cual tuvo

acuse de recibido el mismo día a las 08:59:35. Es decir, se dio cumplimiento a la estipulado en la norma procesal, al enviarse junto con el mensaje de datos, copia de la totalidad de los documentos que comprenden el traslado de la demanda

4. Ahora bien, con relación a la afirmación del despacho en cuanto a que “... *no puede verificarse con cierto grado de certeza que le fueron remitidos la totalidad de los anexos ordenados en la Ley 2213 de 2022.*” La misma resulta errada, puesto que como puede evidenciarse en la certificación allegada, en esta se incluye el vínculo de descarga de los archivos anexos y que por corresponder con un envío digital realizado por una empresa de correspondencia autorizada por el Ministerio de las TICS, se certifica no solo la entrega del mensaje de datos en la bandeja de correo electrónico, sino la entrega fidedigna de los anexos que en ella se incluyeron:

Archivos adjuntos

Nombre

2100188_ANEXOS_NOTIFICACION_DE...

Atentamente,

Bufete Suarez & Asociados Ltda
T.P. 179.184
Apoderado parte demandante

Adjuntos

2100188_ANEXOS_NOTIFICACION_DECRETO_806.pdf

Descargas

--

Informacion:

Resumen del mensaje

Id Mensaje

42407

Emisor

gestioncartera@bsa.com.co
(comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario

astridguerrero_@hotmail.com - Astrid Guerrero Perez

Asunto

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha Envío

2022-02-21 08:55

Estado Actual

Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

2022 /02/21 08:58:51

Tiempo de firmado:

Feb 21 13:58:51 2022 GMT

Política:

1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Acuse de recibo

2022 /02/21 08:59:35

Feb 21 08:58:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[11003]: 15E911248472: to=<astridguerrero_@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook [104.47.56.161]:25, delay=2, delays=0.13/0/0.49/1.4, dsn=2.6.0, status=sent <44cb4e3f92d379b5b3f0c0c701466c758f7cf6f4765c819e37812a99a965d614-com.co> [InternalId=1206885821133, Hostname=BN6PR12MB1652.namprd-com] 25562 bytes in 0.262, 95.014 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.

Es así, que al demandado le fueron entregados la totalidad de los documentos que comprenden el traslado de la demanda, hecho por el cual, se deberá tener por notificado desde el 24 de

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAMkADZkNGVhYmY0LTdhOTAtNdc0OS1iYzI4LTgxN2ZlOGlxZGY3ZgBGAAAAABPDSJ8b2VpTIS6ej2ogF...

2/3

febrero del 2022, sin que dentro del término legal compareciera al proceso o pagará la obligación en cobro.

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho se sirva REVOCAR el numeral 2 del auto del 05 de septiembre de 2022 y en su lugar se tenga por notificada personalmente, ordenándose seguir adelante la ejecución en su contra.

Atentamente,

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.
ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
NIT. 830.027.311-4
T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Sebastián Mendiavelso

ID.: 2100188

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

Contribuyamos con nuestro planeta

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2.012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2.013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., cuyas finalidades son: La gestión administrativa de la entidad así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA., a la dirección de correo electrónico info@bsa.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a TRANSVERSAL 27 # 53B-90 BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00464
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ASTRID GUERRERO PEREZ

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderado de la parte actora en el proceso de referencia, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. concurro ante su Despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral 2 del auto del 05 de septiembre de 2022, a fin de que se REVOQUE la citada providencia con base en los siguientes hechos y fundamentos:

1. Mediante auto atacado el despacho decide: *“No tener en cuenta los actos de notificación remitidos a la parte demandada”* argumentando que *“como quiera que los mismos no dan cuenta de la apertura y/o lectura del correspondiente mensaje de datos por su destinataria, aunado a que no puede verificarse con cierto grado de certeza que le fueron remitidos la totalidad de los anexos ordenados en la Ley 2213 de 2022.”*.
2. De lo anterior, es pertinente aclarar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”* Es decir, la citada norma no establece que la certificación expedida por la empresa de mensajería deba contemplar que el mensaje de datos tuvo apertura y/o lectura, sino que únicamente debe contener el acuse de recibido del mismo.

De ello, da cuenta el concepto emitido por la Corte Suprema de Justicia en su STC 10417-2021 en la sentencia C-420 de 2020, en la indico que *“la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del del trámite de notificación.”*, por lo que el termino establecido para considerar que un sujeto procesal se encuentra notificado personalmente, es un término razonable para que el destinatario pueda revisar su bandeja de entrada, reiterado una vez mas por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020.

3. Por lo expuesto, erra el despacho en su afirmación e interpretación normativa, toda vez que la certificación expedida por la empresa de mensajería obrante en el expediente es clara al indicar que el mensaje de datos fue enviado al correo electrónico astridguerrero@hotmail.com el día 21 de febrero de 2022 a las 08:58:51, el cual tuvo acuse de recibido el mismo día a las 08:59:35. Es decir, se dio cumplimiento a la estipulado en la norma procesal, al enviarse junto con el mensaje de datos, copia de la totalidad de los documentos que comprenden el traslado de la demanda



Pbx: [0571] 7458516
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co

4. Ahora bien, con relación a la afirmación del despacho en cuanto a que “... *no puede verificarse con cierto grado de certeza que le fueron remitidos la totalidad de los anexos ordenados en la Ley 2213 de 2022.*” La misma resulta errada, puesto que como puede evidenciarse en la certificación allegada, en esta se incluye el vínculo de descarga de los archivos anexos y que por corresponder con un envío digital realizado por una empresa de correspondencia autorizada por el Ministerio de las TICs, se certifica no solo la entrega del mensaje de datos en la bandeja de correo electrónico, sino la entrega fidedigna de los anexos que en ella se incluyeron:

Archivos adjuntos

Nombre

2100188_ANEXOS_NOTIFICACION_DE

Atentamente,

Bufete Suárez & Asociados Ltda
T.P. 179.184
Apoderado parte demandante

Adjuntos

2100188_ANEXOS_NOTIFICACION_DECRETO_806.pdf

Descargas

Archivos adjuntos

Nombre

2100188_ANEXOS_NOTIFICACION_DE

información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje

42407

Emisor

gestioncartera@bsa.com.co
(comunicado@documentosgrupobancolombia.com)

Destinatario

astridguerrero_@hotmail.com - Astrid Guerrero Perez

Asunto

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha Envío

2022-02-21 08:55

Estado Actual

Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha
Evento

Detalle

Mensaje
enviado
con
estampa
de
tiempo

2022
/02/21
08:58
51

Tiempo de firmado: Feb 21 13:58:51 2022 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

Acuse
de recibo

2022
/02/21
08:59
35

Feb 21 08:58:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[11003]: 15E911248472:
to=<astridguerrero_@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook
[104.47.56.161]:25, delay=2, delays=0.13/0/0.49/1.4, dsn=2.6.0, status=sent
<44cb4e3f92d379b5b3f0c0c701466c758f7cf6f4765c819e37812a99a965d614
com.co> [InternalId=1206885821133, Hostname=BN6PR12MB1652.namprd
com] 25562 bytes in 0.262, 95.014 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.

Es así, que al demandado le fueron entregados la totalidad de los documentos que comprenden el traslado de la demanda, hecho por el cual, se deberá tener por notificado desde el 24 de febrero del 2022, sin que dentro del término legal compareciera al proceso o pagará la obligación en cobro.

 BSA
Bufete Suárez & Asociados Ltda

Pbx: [0571] 7458516
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co

En consecuencia, solicito respetuosamente al despacho se sirva REVOCAR el numeral 2 del auto del 05 de septiembre de 2022 y en su lugar se tenga por notificada personalmente, ordenándose seguir adelante la ejecución en su contra.

Atentamente,



BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO

NIT. 830.027.311-4

T. P. No. 179.184 del C. S. J.

Proyectado por: Sebastián Mendivelso
ID.: 2100188

Recibimos notificaciones:

notificaciones@bsa.com.co

Transversal 27 N° 53 B-90 Barrio Galerías - Bogotá



Pbx: [0571] 7458516
Tv. 27 No. 53B-90 Galerías
Bogotá D.C. Colombia
notificaciones@bsa.com.co
www.bsa.com.co